

RESOLUCIÓN No. 0000071 DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA A LA EMPRESA AMBIOTIC LTDA.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, y teniendo en cuenta los Decretos 2811/74, Ley 29 de 1990, Decreto 309 de 2000, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que Mediante oficio radicado con No. 004623 del 06 de Mayo del 2011, el señor Daniel Hernando Cristancho en Calidad de Director de Proyecto de la empresa AMBIOTEC, presento a esta Corporación los formatos establecidos por el SINA, con la finalidad de acceder a un permiso de estudio e investigación Científica para evaluar y analizar la estructura y composición florística y Faunística del área de influencia directa donde se llevara a cabo la construcción de la variante Palmar de Varela.

Que mediante oficio No. 2400-E2-127366, Remitido por el MADS. Solicito a la CRA Concepto Técnico para permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica; para los efectos se remitió 23 folios que contiene la información del expediente IDB0172.

Que mediante Auto No. 000502 del 20 de Junio, esta Corporación inicio trámite de permiso para estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica en los Municipios de Sabanagrande, Santo Tomas y Palmar de Varela- Departamento del Atlántico.

La Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, designó a un funcionario para que evaluara la viabilidad de la solicitud descrita, de lo cual se originó el Concepto Técnico No.0000942 del 30 de Diciembre de 2011, el cual establece:

“OBSERVACIONES:

De acuerdo a la solicitud realizada por el señor Daniel Hernando Cristancho, en calidad de Director del proyecto de la firma AMBIOTEC; se enmarca en un permiso de investigación Científica: para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 309 de Febrero 25 del 2000.

La Ley 99 del 1993, en su numeral 9 del artículo 31, establece “que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán las siguientes funciones.....” Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten el medio ambiente....”.

De igual manera cabe señalar que el Decreto – Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio ambiente, establece en su Artículo 252° que, de acuerdo a su finalidad, la caza se clasifica en:

*Caza de subsistencia
Caza Comercial.
Caza deportiva
Caza científica (Reglamentado por el Decreto 309 de 2000)
Caza de control
Caza de fomento.*

La empresa AMBIOTEC requiere realizar la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la construcción de la variante Palmar de Varela la cual involucra los Municipios de Sabanagrande, Santo Tomas y Palmar de Varela -Departamento del Atlántico., Con la finalidad de conocer la Fauna y Flora presente en la zona de trabajo por parte de la empresa.

RESOLUCIÓN No. 000071 DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA A LA EMPRESA AMBIOTIC LTDA.”

Cabe aclarar que el presente concepto se limitara a conceptualizar lo correspondiente al permiso de estudio con fines de investigación en diversidad biológica en la jurisdicción de la Corporación que para el caso que nos ocupa abarca los Municipios de Sabanagrande, Santo Tomas y Palmar de Varela.

Dentro de los objetivo planteado para dicho estudio es el de Realizar el análisis de la estructura y composición florística y faunística del área de influencia directa del proyecto.

La metodología propuesta a desarrollar el inventario forestal, tomando como variables: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Diámetro promedio de la copa, identificación de nombre común, de ser necesario se realizaran colecta de muestras botánicas para su posterior identificación, para la ubicación espacial de las especies forestal serán ubicado con ayuda de un GPS.

Para la identificación de la Fauna se propone realizar observaciones de la avifauna (Aves) y para herpetos (Reptiles) se realizaran transeptos de 500 metros de Largo, así mismo se propone captura de peces.

La duración proyectada para realizar dicha investigación será de 06 meses.

El área Geográfica de la investigación corresponde a los municipios de Sabanagrande; Palmar de Varela, Santo Tomas.

Las coordenadas reportadas se relacionan a continuación:

Palmar de Varela: 925654.6 E ; 1685006.6 N.

Sabanagrande: 925993.5 E ; 1681509.5 N.

Santo Tomas: 925901.4 E ; 1679526.5 N.

Las coordenadas aportadas no permite identificar claramente el polígono de cobertura del area donde se pretende realizar la investigación y/o el estudio.

En el aparte del formato presentado en la solicitud (ver casilla 2.3.8. Especímenes y/o muestras de la diversidad Biológica.), se indica cual es la cantidad, descripción, frecuencia de muestreo y tiempo que se empleara para llevar a cabo dicho muestreo solo para los grupos Flora y Peces, sin entrar a dar detalle de los grupo de Aves y de herpetos.

De acuerdo a lo anterior y analizada la tabla presentada hay que replantear y/o especificar para el estudio la cantidad de muestra y manejo que se le dará al grupo de Mamíferos, Aves, Reptiles, Anfibios, Vertebrados acuáticos (peces) y algunas plantas.

Dentro del presente estudio no se pretende acceder a los Recursos Genéticos.

A demás al diligenciamiento (Formato No. 1 de Investigación Científica del Sistema Nacional Ambiental – SINA) se aporto la siguiente información:

| Documentos | Contiene |
|--|--|
| Formulario de Investigación Científica en diversidad Biológica. | <i>Información muy General del objetivo General y especifico del estudio de investigación científica.</i> |
| Cámara de Comercio empresa AMBIOTEC. | <i>Cuyo objeto general es el prestar asesoría y consultorías ambientales, siendo esta coherente con el permiso solicitado.</i> |
| Hojas de vida | <i>De 02 profesionales que realizaran la investigación.</i> |

RESOLUCIÓN No. 000071 DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA A LA EMPRESA AMBIOTIC LTDA.”

| | |
|---|---|
| Oficios Del Ministerio del Interior y de Justicia. | Oficio 20112102385 en el que se indica que para los municipios de interés para llevar a cabo el estudio de investigación científica no se registra la presencia de comunidades indígenas. |
|---|---|

CONCLUSIONES:

Después de haber analizado la solicitud presentada por la empresa AMBIOTEC se puede concluir lo siguiente:

Que el permiso que aplica para cumplir con la solicitud es de, “permiso de estudios con fines de investigación científica, en la que se pretenda adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucren alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 309 de Febrero 25 del 2000. el cual reglamenta la investigación Científica sobre la diversidad biológica”.

Que dicho estudio de investigación se solicita con miras a elaborar el Estudio de Impacto Ambiental para la construcción de la variante Palmar de Varela la cual involucra los Municipios de Sabanagrande, Santo Tomas y Palmar de Varela -Departamento del Atlántico., Con la finalidad de conocer la Fauna y Flora presente en la zona de trabajo por parte de la empresa.

Se propone realizar la caracterización florística y estructuralmente de las coberturas en el área directa del proyecto (construcción de la variante Palmar de Varela) y la caracterización de los grupos faunístico (aves, herpetos e hidrobiológicos.

La información suministrada para el área Geográfica en la que se desarrollara el proyecto no se suministro información que permitiera obtener un polígono que permitiera realizar una conceptualización del POMCA, para el caso que nos ocupa.

Que el artículo 27 de la Constitución Política establece que el Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Que el artículo 70 de la Constitución, dispone que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974 señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que los artículos 56 y siguientes del Decreto-ley 2811 de 1974 tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 señala “La fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y costos de caza de propiedad particular.”

Que el Artículo 249 Ibídem define la fauna silvestre como el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genérico o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

RESOLUCIÓN No. 000071 DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA A LA EMPRESA AMBIOTIC LTDA.”

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 29 de 1990 regula el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y dispone que corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico.

Que la Ley 165 de 1994 aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica, estableciendo en el Artículo 12 que los Estados Parte deben promover y fomentar la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que el Artículo 2 del Decreto 309 de 2000, dispone: *“Las personas naturales o jurídicas que pretendan adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberán obtener permiso de estudio, el cual incluirá todas las actividades solicitadas”*.

Que el Artículo 4 del Decreto 309 de 2000, señala las competencias de las autoridades ambientales para otorgar los permisos de estudio con fines de investigación científica, estableciendo: *“1. La Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible o los Grandes Centros Urbanos, cuando las actividades de investigación se desarrollen exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones”*. Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

RESOLUCIÓN No. 000071 DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA A LA EMPRESA AMBIOTIC LTDA.”

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el otorgamiento del permiso de estudio con fines de investigación científica da lugar al cobro por concepto de seguimiento ambiental a la anualidad 2011, de acuerdo a la Resolución N° 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incluyendo el incremento del IPC para el año correspondiente, contemplado en el Artículo 22 de dicha Resolución.

Que de acuerdo a la Tabla N° 22 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

| Instrumentos de control | Servicios de Honorarios | Gastos de Viaje | Gastos de administración | Total |
|-------------------------|-------------------------|-----------------|--------------------------|-------------|
| Permiso Ambiental | \$1.008.229 | \$173.888 | \$295.528 | \$1.477.645 |

En merito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la Sociedad AMBIOTEC, identificada con NIT 860.091.096-6, permiso de estudio e Investigación Científica de la fauna y flora de los Municipios de Sabanagrande, Santo Tomas y Palmar de Varela -Departamento del Atlántico, con la finalidad de elaborar el estudio de impacto ambiental para la construcción de la variante Palmar de Varela.

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

PARAGRAFO SEGUNDO: El permiso de estudio de investigación científica abarca el grupo de grupo de Aves, Reptiles, Anfibios, Vertebrados acuáticos (peces).

PARAGRAFO TERCERO: Se prohíbe la comercialización de especímenes o muestras obtenido en virtud del presente permiso.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad AMBIOTEC debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar un informe que contenga los resultados obtenidos, durante el permiso de estudio de investigación científica.
- Presentar en el termino de cinco días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo tabla donde identifique y/o especifique para el estudio la cantidad de muestra y manejo que se le dará al grupo de Aves, Reptiles, Anfibios, Vertebrados acuáticos (peces) y algunas plantas e incluir el grupo de mamíferos.

ARTÍCULO TERCERO: Si en algún momento esta Corporación identifica algunas áreas de restricción a través de los POMCAS en Ordenación para la zona o el POT del municipio donde se lleva a cabo el permiso, procederá a la suspensión de este.

RESOLUCIÓN No. 000071 DE 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA A LA EMPRESA AMBIOTIC LTDA."

ARTÍCULO CUARTO: Expídase por la Gerencia de Gestión Ambiental los respectivos Salvoconductos de movilización de los especímenes relacionados, desde el lugar autorizado para la colecta hasta las instalaciones de la Sociedad AMBIOTEC, para lo cual deberá presentar copia del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: En el evento que se pretenda movilizar los individuos (Anfibios y Reptiles) objeto de la colecta de los especímenes autorizados, deberá indicar a la Corporación previamente, especificando el objetivo de la movilización nacional, lugar destino, y numero de muestra a movilizar; debido que la movilización de especímenes de la biodiversidad biológica deberá estar amparado con los salvoconductos respectivos.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad AMBIOTEC identificada con NIT 860.091.096-6, debe cancelar la suma de un millón cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos (\$1.477.645) correspondiente al seguimiento ambiental del año 2011, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.


ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla,

08 FEB. 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1015-424

Elaborado por: M. Laborde Ponce.

VOBO : Juliette Sleman Chams. Coordinadora Grupo Instrumentos regulatorios.

